



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 101

**Quito, martes 15 de
octubre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 118 | Déjase sin efecto la baja de las filas policiales del señor Ex Capitán de Policía Freddy Fernando Argoti Terán | 2 |
| 120 | Dase de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EMS Miguel Ángel León Barreiro | 3 |
| 121 | Dase de baja de la fuerza Terrestre a varios señores oficiales superiores | 4 |
| 122 | Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 39 de 1 de julio de 2013 | 5 |
| 123 | Nómbrase al señor CRNL. EMC. AVC. Luis Flavio Mancheno Mejía, Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica | 6 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- | | | |
|-------------|--|---|
| DM-2013-135 | Expídense las bases técnicas del "Fondo Fonográfico III Edición" | 7 |
|-------------|--|---|

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- | | | |
|---------------|---|----|
| MRL-2013-0178 | Establécese que para el cumplimiento de los servicios institucionales en el exterior de las y los servidores de Nivel Jerárquico Superior, se les otorgará pasajes de ida y regreso en Business Class o económica | 13 |
|---------------|---|----|

CONVENIO:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Federación Mundo Cooperante | 14 |
|---|--|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUALCULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

- | | | |
|-----------------------|---|----|
| DAJ-2013336-0201.0060 | Establécese los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (<i>Capsicum annum L.</i>) proveniente de Tailandia | 18 |
|-----------------------|---|----|

	Págs.
DAJ-201333B-0201.0063 Derógase la Resolución DAJ-20132BF-0201.0013, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 26 de julio de 2013	19
DAJ-2013391-0201.0074 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de canola/colza <i>Brassica napus</i> , procedente de Nueva Zelanda	21
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 3:	
026 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la operación y cierre del proyecto: "ECUATRAN S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	22
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-10-17-9-2013 Refórmase la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas	25
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Cascales: De regulación, administración y control del servicio de agua potable y alcantarillado	26
- Cantón Marcabellí: General para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	35

No. 118

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2582 de 22 de febrero del 2005 ha sido dado de baja de las filas de la Institución policial con fecha 31 de noviembre del 2004, el señor ex Capitán de Policía ARGOTI TERAN FREDDY FERNANDO, por haber cumplido el tiempo máximo de situación transitoria en el que ha sido colocado por

encontrarse en cuota de eliminación anual; el cual fuera reformado por el Decreto Ejecutivo No. 285, de 28 de junio del 2005.

Que el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, expide la Resolución No. 2013-099-CS-PN de 18 de enero del 2013, mediante la cual resuelve "ACATAR la sentencia dictada en primera instancia por los señores Jueces de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15 de marzo del 2011, dentro del juicio No. 12076-NR, planteado por el señor Ex Capitán de Policía ARGOTI TERAN FREDDY FERNANDO, por medio del cual se acepta la demanda deducida por el señor FREDDY FERNANDO ARGOTI TERAN, y en tal virtud se declara la nulidad de pleno derecho del acto administrativo impugnado contenido en el Acuerdo Ministerial No. 099, de 31 de mayo del 2004, suscrito por el señor Ministro de Gobierno y Policía, publicado en Orden General 107, de 7 de junio del mismo año, en el que se le coloca en Situación Transitoria;

Que respecto a la situación profesional del señor Ex Capitán de Policía FREDDY FERNANDO ARGOTI TERAN, al haberse agotado todos los recursos dentro del ámbito jurisdiccional, y encontrándose ejecutoriados los autos dictados por la Sala de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dictados el 19 de junio y 27 de septiembre del 2012, dentro del Recurso de Casación y de Hecho que ha sido inadmitido y declarado improcedente respectivamente, consecuentemente la Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 15 de marzo del 2011, se encuentra debidamente ejecutoriada dentro del Recurso de Plena Jurisdicción o Subjetivo planteado por el señor Ex Capitán de Policía FREDDY FERNANDO ARGOTI TERAN en el que impugna el Acuerdo Ministerial No. 099 de 31 de mayo del 2004 y las Resoluciones que han sido antecedente del mismo;

Que el segundo inciso del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización";

Que la Ley de Personal de la Policía Nacional, en lo que se relaciona al servicio activo determina: "Art. 47.- Servicio Activo es la situación en la cual se encuentran los miembros de la Policía Nacional desde la fecha en que son dados de alta y desempeñan cargos o funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado.";

Que mediante oficio No. 057-CG-DGP-2013 de 07 de febrero del 2013, el señor Comandante General de la Policía Nacional formula el respectivo pedido al Ministro del Interior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y en concordancia con el número 5 del Art. 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la baja de las filas policial es del señor Ex Capitán de Policía **FREDDY FERNANDO ARGOTI TERAN**, dada mediante Decreto Ejecutivo No. 2582 de fecha 22 de febrero del 2005 y su rectificación en el Decreto Ejecutivo No. 285, de 28 de junio del 2005, y con fecha de expedición de este Decreto se reintegra a las filas de la Policía Nacional, para lo cual se designará un cargo dentro del orgánico institucional con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto encárguese el Ministro del Interior, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 120

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece que: "la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, de la referida Ley establece que: "El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:
a) Solicitud voluntaria";

Que el señor **CPNV-EMS LEÓN BARREIRO MIGUEL ÁNGEL**, al amparo de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presenta en la Dirección General de Recursos Humanos de la Armada Nacional, la solicitud

voluntaria de baja para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de abril de 2013;

Que el Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes, mediante Oficio No. CONALM-SEC-016-R-2013 de 21 de mayo de 2013, comunica al Director General de Recursos Humanos la Resolución No. CONALM- 2013-009 respecto a la baja solicitada por el señor CPNV-EMS Miguel Ángel León Barreiro;

Que el señor Comandante General de la Marina, mediante oficio No. COGMAR-PER-2013-1096-O-OF, de 29 de mayo de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de abril de 2013 al señor **CPNV-EMS LEÓN BARREIRO MIGUEL ÁNGEL**, de conformidad con lo señalado en el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Marina.

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de abril de 2013 al señor **CPNV-EMS LEÓN BARREIRO MIGUEL ÁNGEL**, con cédula de ciudadanía No. 0907137020, por solicitud voluntaria, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 121

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"*;

Que el artículo 75 de la invocada Ley prevé que: *"El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja"*;

Que el artículo 87, letra a) de la referida ley establece que: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"*;

Que los señores: CRNL. ACOSTA YACELGA CÉSAR RAMIRO; CRNL. ARELLANO CAMPAÑA MIGUEL ALEJANDRO; CRNL. ARRIETA ORDÓÑEZ ROMÉY HERNÁN; CRNL. AUZ BELTRÁN LUIS ANTONIO; CRNL. BARRAGÁN CABRERA HOLGER HERNÁN; CRNL. CALVACHE FLORES ALBERTO PATRICIO; CRNL. CISNEROS ROBALINO VICENTE ROBERTO; CRNL. CORAL MERA RAFAEL ARTURO; CRNL. CUASPUD QUIROZ OMAR ALBERTO; CRNL. DOMÍNGUEZ PRADO JUAN FERNANDO; CRNL. DROUET CHIRIBOGA FREDDY GUSTAVO; CRNL. GAVILANES ESTRADA JUAN FRANCISCO; CRNL. GÓMEZ COBOS MARCELO VICENTE; CRNL. MEDINA JIMÉNEZ MARCO AUGUSTO; CRNL. MIÑO RAZO CARLOS AUGUSTO; CRNL. MONTENEGRO YÉPEZ WILLIAM FERNANDO; CRNL. MONTIEL ZULETA GUILLERMO ALFONSO; CRNL. MORALES LÓPEZ GERSON HUMBERTO; CRNL. OLEAS ALDAZ CARLOS ALBERTO; CRNL. ORDÓÑEZ GODOY FRANCO AGUSTÍN; CRNL. PAZ Y MIÑO BRAVO RAMÓN FRANCISCO; CRNL. PEÑA JARAMILLO MARCOS VINICIO; CRNL. POMA INFANTE MARCELO RODRIGO; CRNL. RIVADENEIRA TELLO MANUEL ERNESTO; CRNL. RODRÍGUEZ GAME EDUARDO RAMIRO; CRNL. ROMERO ALMEIDA BYRON MARCELO; CRNL. TANDAZO GRANDA CHRISTIAN IVÁN; CRNL. SILVA ANDRADE LUIS ERNESTO; CRNL. TOAPANTA DEFAZ LUIS RODOLFO; CRNL. VASCONEZ ENDARA OSCAR FERNANDO; CRNL. VILLEGAS ALDAZ JUAN SALOMÓN; Y, CRNL. VIZCAÍNO CABEZAS JORGE ARTURO, de conformidad a los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presentan la solicitud de baja voluntaria para ser separados del escalafón de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de agosto de 2013, para lo cual renuncian al tiempo total de disponibilidad.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, con oficio Nro. 2013-0220-E-1-o-sp de 26 de agosto de 2013, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se da la baja a los mencionados Oficiales Superiores pertenecientes a la Fuerza Terrestre, por solicitud voluntaria con fecha 31 de agosto del 2013, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la referida Ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1º.- Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de agosto de 2013, por solicitud voluntaria, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la mencionada Ley, a los señores Oficiales Superiores que se detalla a continuación:

CRNL.	EM.	AGOSTA	YACELGA	CÉSAR
				RAMIRO
CRNL.	EMC.	ARELLANO	CAMPANA	MIGUEL
				ALEJANDRO
CRNL.	EMS.	ARRIETA	ORDÓÑEZ	ROMÉY
				HERNÁN
CRNL.	EMC.	AUZ BELTRÁN	LUIS ANTONIO	
CRNL.	CSM.	BARRAGÁN	CABRERA	HOLGER
				HERNÁN
CRNL.	CSM.	CALVACHE	FLORES	ALBERTO
				PATRICIO
CRNL.	EMC.	CISNEROS	ROBALINO	VICENTE
				ROBERTO
CRNL.	EMC.	CORAL MERA	RAFAEL ARTURO	
CRNL.	EMS.	CUASPUD	QUIROZ	OMAR
				ALBERTO
CRNL.	CSM.	DOMÍNGUEZ	PRADO	JUAN
				FERNANDO
CRNL.	EMC.	DROUET	CHIRIBOGA	FREDDY
				GUSTAVO
CRNL.	EMC.	GAVILANES	ESTRADA	JUAN
				FRANCISCO
CRNL.	EMC.	GÓMEZ	COBOS	MARCELO
				VICENTE
CRNL.	EMC.	MEDINA	JIMENEZ	MARCO
				AUGUSTO
CRNL.	CSM.	MIÑO RAZO	CARLOS AUGUSTO	
CRNL.	EM.	MONTENEGRO	YEPEZ	WILLIAM
				FERNANDO
CRNL.	EM.	MONTIEL	ZULETA	GUILLERMO
				ALFONSO
CRNL.	CSM.	MORALES	LÓPEZ	GERSON
				HUMBERTO
CRNL.	EMS.	OLEAS	ALDAZ	CARLOS
				ALBERTO
CRNL.	EM.	ORDÓÑEZ	GODOY	FRANCO
				AGUSTÍN
CRNL.	EMC.	PAZ Y MINO	BRAVO	RAMÓN
				FRANCISCO

CRNL.	EM.	PEÑA JARAMILLO	MARCOS	
		VINICIO		
CRNL.	CSM.	POMA INFANTE	MARCELO	
		RODRIGO		
CRNL.	CSM.	RIVADENEIRA TELLO	MANUEL	
		ERNESTO		
CRNL.	EMC.	RODRÍGUEZ GAME	EDUARDO	
		RAMIRO		
CRNL.	EMC.	ROMERO ALMEIDA	BYRON	
		MARCELO		
CRNL.	CSM.	SILVA ANDRADE LUIS	ERNESTO	
CRNL.	EMC.	TANAZO GRANDA	CHRISTIAN	
		IVÁN		
CRNL.	EM.	TOAPANTA DEFAZ	LUIS	
		RODOLFO		
CRNL.	EMC.	VASCONEZ ENDARA	OSCAR	
		FERNANDO		
CRNL.	EMC.	VILLEGAS ALDAZ	JUAN	
		SALOMÓN		
CRNL.	EMC.	VIZCAÍNO CABEZAS	JORGE	
		ARTURO		

Art. 2º.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 122

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados*

militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que con Decreto Ejecutivo No. 39 de 01 de julio de 2013, el señor Presidente de la República, nombra al señor **SUBS. VILLACIS ALARCÓN LUIS ROBERTO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de la Defensa del Ecuador en la India, con sede en Nueva Delhi, a partir del 02 de julio de 2013 hasta el 02 de enero de 2015.

Que con oficio No. FAE-EI-D-2012-0134-C-OF de 30 de mayo de 2012, el Secretario del Consejo de Personal de Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana informa a la Dirección de Personal, que el mencionado organismo en sesión del día lunes 28 de mayo de 2012, resolvió por unanimidad seleccionar a los señores Aerotécnicos para que cumplan las funciones de Ayudantes Administrativos en las Agregadurías Aéreas, entre otros al señor **SUBS. TEC. AVC. ROMÁN MARTÍNEZ GONZALO VIDAL**, de acuerdo al artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional señala: *"El Consejo de Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de Tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de Tropa para el desempeño de las funciones de Ayudantes Administrativos en las Agregadurías Militares y misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos";*

Que con oficio Nro. FA-EI-D-2013-1803-O de 09 de septiembre de 2013, el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el proyecto de Decreto Ejecutivo, con el cual se nombra al señor **SUBS. TEC. AVC. ROMÁN MARTÍNEZ GONZALO VIDAL**, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de la India, con sede en la ciudad de Nueva Delhi;

Que con oficio No. 13-G-1-a1-262 de 10 de septiembre de 2013, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **SUBS. TEC. AVC. ROMÁN MARTÍNEZ GONZALO VIDAL**, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de la India, con sede en la ciudad de Nueva Delhi, a partir del 15 de octubre de 2013 hasta el 14 de octubre de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 39 de 01 de julio de 2013, mediante el cual se nombra al señor **SUBS. VILLACIS ALARCON LUIS ROBERTO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de la Defensa del Ecuador en la India, con sede en Nueva Delhi, y nombrar en su reemplazo al señor **SUBS. TEC. AVC. ROMÁN MARTÍNEZ GONZALO VIDAL**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de la India, con sede en la ciudad de Nueva Delhi, a partir del 15 de octubre de 2013, hasta el 14 de octubre de 2015.

Art. 2.- El mencionado señor Aerotécnico percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 123

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala lo siguiente: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados*

militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que mediante oficio Nro. FAE-EE-1-2012-030-O-OF de 18 de julio del 2012, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, notifica al señor **CRNL. EMC. AVC. MANCHENO MEJÍA LUIS FLAVIO**, que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, en sesión ordinaria efectuada el 09 de julio de 2012, procedió a seleccionarlo para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo, de conformidad con lo que estipula el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) *"Seleccionar y calificar a los Oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento."*;

Que mediante oficio No. FA-EI-3h-D-2013-1487-O de 26 de julio de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. AVC. MANCHENO MEJÍA LUIS FLAVIO**, para que desempeñe las funciones Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica;

Que mediante oficio No. 13-G-1-a1-262 de 10 de septiembre de 2013, el señor Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. AVC. MANCHENO MEJÍA LUIS FLAVIO**, para que desempeñe las funciones de Agregado Defensa a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica con sede en la ciudad de Washington D.C., a partir del 15 de octubre de 2013, hasta el 14 de octubre de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art.1.- Nombrar al señor **CRNL. EMC. AVC. MANCHENO MEJÍA LUIS FLAVIO**, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de Washington D.C., a partir del 15 de octubre de 2013, hasta el 14 de octubre de 2015.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. DM-2013-135

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades

culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio dentro del POA institucional 2013, ha contemplado la ejecución del proyecto "Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria", con el propósito de impulsar a la música ecuatoriana a través de iniciativas de producción, circulación y comercialización discográfica.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGP-13-0824-M de 20 de agosto de 2013, la Coordinadora General de Planificación emite el informe técnico de viabilidad del proyecto "Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria", manifestando que su gestión es responsabilidad de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, y que el mismo cuenta con un presupuesto total de doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 277.760,00).

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DVM-13-0204-M de 28 de agosto de 2013, el Viceministro de Cultura y Patrimonio remite al Ministro de esta Cartera de Estado, el texto validado de las bases técnicas del "Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria", elaboradas por la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica; mismas que, mediante nota marginada de 29 de agosto de 2013 inserta en el Memorando en mención, son aprobadas por la máxima autoridad, quien a su vez dispone a la Coordinación General Jurídica, proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir las bases técnicas del "Fondo Fonográfico III Edición", al tenor de las siguientes disposiciones

1.1. Conceptualización

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual, un fonograma es "toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales". Un álbum musical, es una producción fonográfica que contiene una colección de pistas de audio relacionadas, editadas juntas. El formato de larga duración corresponde a una longitud de entre veintinueve (29) y ciento veinticinco (125) minutos.

Para esta convocatoria, el contenido de cada fonograma postulante no podrá tener menos de cinco (5) pistas de audio ni más de quince (15) pistas de audio, de mínimo dos minutos y medio de duración y máximo 7 minutos de duración por cada pista.

1.2. Objetivo

Fomentar el desarrollo de la industria fonográfica ecuatoriana, a través del fortalecimiento de las etapas de producción y post-producción mediante la asignación de recursos económicos, implementando un espacio para la reproducción de diferentes estéticas musicales, de acuerdo con las estrategias institucionales para el efecto.

Reconocer los derechos de autor a través de la adquisición no-exclusiva de los derechos patrimoniales de las canciones ganadoras.

Este fondo se entregará previo concurso, por la adquisición de los derechos patrimoniales de trece (13) canciones, para el prensaje de un (1) álbum musical compilatorio inédito de larga duración, que contendrá las trece (13) canciones seleccionadas de los álbumes que hayan sido producidos en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 al 1 de septiembre de 2013.

1.3. Postulantes

La presente convocatoria está dirigida a personas naturales o jurídicas de derecho privado, productores musicales, directores musicales, intérpretes musicales, musicólogos, etnomusicólogos, antropólogos sonoros, historiadores musicales, compositores, músicos en general, organizaciones e instituciones del campo musical y discográfico; que hayan realizado la producción de al menos un (1) demo o un (1) álbum inédito, que no se haya difundido o comercializado por ningún medio, es decir, internet, radios, televisión o cualquier medio de difusión y/o comercialización masiva, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 al 1 de septiembre de 2013; y, que tengan y manifiesten su interés de participar en la presente convocatoria del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Dentro de la presente convocatoria solo se admitirá la presentación de una (1) producción por proponente y para uno (1) solo de los géneros musicales, debiendo los aspirantes someterse al concepto de cada uno de ellos.

1.4. Requisitos

Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.4.1. Ser personas naturales ecuatorianas mayores de edad residentes en el Ecuador, o extranjeros mayores de edad con residencia de mínimo cinco (5) años en el país, o personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado.

1.4.2. Estar al día en todas las obligaciones legales y fiscales.

1.4.3. Acreditar a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), el registro de actividades económicas relacionadas con el ámbito cultural.

1.4.4. Cumplir con todas las obligaciones determinadas en la Ley de Propiedad Intelectual, la Decisión 351 de la CAN y demás tratados internacionales respecto al derecho de autor de las obras incluidas en el fonograma postulante, en caso de que el mismo requiera algún tipo de licencia o permiso de uso y/o adaptación.

1.5. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar ni ser beneficiarios de las asignaciones correspondientes al "Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria":

1.5.1. Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.

1.5.2. Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la LOSEP y/o en el Código del Trabajo.

1.5.3. Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.

1.5.4. Los miembros del Jurado Calificador.

1.5.5. Las personas naturales o jurídicas que, debiendo hacerlo, no suscribieron el instrumento legal, dentro del plazo señalado para el efecto, a pesar de que sus proyectos y/o postulaciones fueron seleccionados(as) en las distintas convocatorias efectuadas por esta Cartera de Estado en los años 2011, 2012 o 2013.

1.5.6. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única, respecto de algún proyecto y/o postulación financiado(a) por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual se haya concedido dicho financiamiento.

1.5.7. Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria, o que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única (por demora atribuible al beneficiario o contratista) de algún proyecto y/o postulación financiado(a) por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual haya concedido dicho financiamiento.

1.5.8. Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos.

1.5.9. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de cualquier convenio y/o contrato suscrito con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

En la ficha de inscripción que acompaña a la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura y Patrimonio, los participantes declararán bajo juramento no encontrarse inmersos en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas en las presentes bases.

1.6. Financiamiento

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, en su Plan Operativo Anual 2013 - "Programa Apoyo a la producción y circulación de bienes culturales", cuenta con el presupuesto para el financiamiento del "Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria".

Los representantes de las canciones seleccionadas recibirán un aporte económico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, equivalente a DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 2.500,00) más IVA, por la adquisición no-exclusiva de los derechos patrimoniales de cada canción ganadora.

Este monto se entenderá como la compensación a través de la cual, el Ministerio de Cultura y Patrimonio adquiere de manera no-exclusiva los derechos patrimoniales de las canciones resultantes de esta convocatoria y los correspondientes derechos conexos, en las condiciones indicadas en las presentes bases.

Los ganadores se obligarán para con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a participar del proceso de producción de la obra musical seleccionada, de conformidad al cronograma que establezca la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, hasta la masterización de la misma.

1.7. Propiedad intelectual

En concordancia con lo estipulado en el numeral 1.3 de las presentes bases, se entenderá que cada postulante es el productor o derechohabiente de su respectivo fonograma.

Los productores o derechohabientes de las obras ganadoras, desde el momento de firma del contrato, autorizan al Ministerio de Cultura y Patrimonio, de manera no-exclusiva: la reproducción a manera de compilatorio de manera directa o indirecta de su obra, por cualquier medio o forma; su distribución al público; y, de ser necesaria, la importación por cualquier medio de reproducciones, de su obra.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva la decisión del momento en que se lanzará la producción fonográfica y el porcentaje del mismo que se entregará a los ganadores. El Ministerio de Cultura y Patrimonio no se responsabilizará con terceros en caso de generarse controversias en el ámbito del derecho de autor.

1.8. Producción, manufactura y lanzamiento

El Ministerio de Cultura y Patrimonio realizará la contratación de un productor nacional o extranjero que se encargue de coordinar la producción, mezcla y masterización de todas las canciones seleccionadas para el compilatorio, además de contratar una empresa de prensaje y manufactura de discos acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su puesta en el mercado.

1.9. Géneros Musicales

Los postulantes podrán presentar sus propuestas enmarcadas en los siguientes géneros musicales.

1.9.1. Música Tradicional Ecuatoriana: Producciones que compilen pistas de audios correspondientes a las diversas manifestaciones musicales, de géneros que han surgido o han evolucionado a lo largo de la historia en el ámbito territorial de la actual República del Ecuador. Podrán postular para esta categoría las producciones que recopilen composiciones inéditas o no, interpretadas de manera ortodoxa, sin mayor intervención sobre dichos géneros, con un formato que incluya los instrumentos tradicionales originarios de las diferentes regiones del Ecuador o las formaciones de ejecución tradicionalmente aceptadas.

1.9.2. Nueva Música Ecuatoriana: Producciones que recopilen composiciones inéditas o no, correspondientes a los géneros mencionados en el acápite anterior, interpretadas de manera innovadora, ya sea interviniendo sobre dichos géneros tradicionales de manera contemporánea o experimental, haciendo fusión con otros géneros, incluyendo técnicas de composición académica, y/o utilizando formaciones instrumentales que no corresponden necesariamente a la tradición ecuatoriana, pudiendo incluir o no instrumentos tradicionales, así como otro tipo de acompañamiento ajeno a la tradición.

1.9.3. Pop: Producciones que recopilen composiciones inéditas de música de carácter comercial.

1.9.4. Blues/Rock: Producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música correspondiente al género blues, rock y cualquier otro subgénero derivado del rock que se cultive en el territorio ecuatoriano.

1.9.5. Metal: Producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música correspondiente al género metal y cualquier otro subgénero derivado que se cultive en territorio ecuatoriano.

1.9.6. Urbano: Producciones que recopilen composiciones inéditas de música que corresponde a: rap, hip-hop, ska, punk, reggae, y todos los géneros urbanos que se cultiven en el territorio ecuatoriano.

1.9.7. Trova o canción de autor: Producciones que recopilen canciones necesariamente inéditas de carácter social interpretadas por su propio autor.

1.9.8. Tropical: Producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música correspondiente a los ritmos de origen afro-caribe, tales como la salsa, vallenato, merengue, bachata entre otros.

1.9.9. Cumbia/Chicha: Producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música correspondiente a ritmos derivados andinos de la cumbia, tales como la cumbia andina, tecno cumbia, chicha, entre otros.

1.9.10. Electrónica: Producciones que recopilen composiciones inéditas de música que corresponde al género electrónico y todos los subgéneros que se cultiven en territorio ecuatoriano.

1.9.11. Jazz: Aquellas producciones que recopilen la interpretación de composiciones musicales que correspondan a: swing, cool jazz, blues, be bop, hard bop,

latin jazz, fusión, free jazz, cobra, y todos aquellos subgéneros derivados del jazz que se cultiven en el territorio ecuatoriano.

1.9.12. Música Infantil: Producciones que contengan pistas musicales inéditas o no de música en cualquier

género, cuyas composiciones estén dirigidas al público infantil.

1.9.13. Fusión: Producciones que contengan pistas musicales inéditas o no que fusionen diferentes géneros, en un mismo concepto musical.

SELECCIONADOS	MONTO A RECIBIR	Monto a invertirse en la producción fonográfica	Monto a invertirse en el diseño, manufactura y distribución
Obra Ganadora 1	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 2	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 3	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 4	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 5	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 6	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 7	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 8	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 9	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 10	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 11	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 12	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
Obra Ganadora 13	USD. 2,800.00	USD. 4,480.00	USD. 3,946.15
SUB TOTAL	USD. 36,400.00	USD. 58.240.00	USD. 51,280.00
TOTAL		USD. 145,920.00	

Tabla 1. Presupuesto del concurso
(NOTA: Todos los montos establecidos en la tabla 1 incluyen IVA.)

De todas las postulaciones participantes, se seleccionará un total de trece (13) canciones, una (1) por cada género musical. El Jurado Calificador no podrá declarar desierto ningún género musical.

1.10. Presentación de las postulaciones

Las postulaciones deberán presentarse obligatoriamente de manera impresa, en idioma castellano, en papel bond tamaño INEN A4, en el edificio de la planta central del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, en el 4to piso A, Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica o en las Direcciones Provinciales, desde las 08h00 del día jueves 19 de septiembre de 2013 hasta las 16h30 del día viernes 18 de octubre de 2013, de acuerdo a los formatos preestablecidos. No se aceptarán postulaciones manuscritas.

Las postulaciones deberán ser presentadas en dos (2) sobres de manila cerrados, numerados como Sobre 1 y Sobre 2. Cada uno de los sobres estará cubierto, por una hoja con los nombres "COBERTURA DE SOBRE 1" y "COBERTURA DE SOBRE 2". Los formatos estarán disponibles a partir del día miércoles 18 de septiembre de 2013, en la página web: www.culturaypatrimonio.gob.ec.

- SOBRE 1.- Este sobre contendrá un (1) ejemplar (anillado obligatoriamente) con lo siguiente:

a) Carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura y Patrimonio, según formato preestablecido, disponible desde el día jueves 19 de septiembre de 2013, en la página web: www.culturaypatrimonio.gob.ec. La carta deberá ser suscrita por la persona natural que postule, o por el(la) representante legal de la persona jurídica que postula.

b) Ficha técnica de inscripción, según formato preestablecido disponible desde el día jueves 19 de septiembre de 2013, en la página web: www.culturaypatrimonio.gob.ec. Esta ficha contiene información de identificación del postulante y de la postulación presentada. En esta ficha, los participantes declararán bajo juramento no encontrarse inmersos en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas en las bases técnicas y, en caso de que su obra resulte ganadora, estar comprometidos a prestar su imagen para posteriores actividades, proyectos, conciertos y festivales organizados por la institución, cuyo fin sea promocionar el fonograma resultante de esta convocatoria.

c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona natural que postule, o del representante legal de la persona jurídica que presenta la postulación.

d) Copia del documento legal que acredite la personería jurídica, escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).

e) Copia del registro de la directiva actualizado, emitido por la institución que otorgó la personería jurídica (para personas jurídicas).

- SOBRE 2.- Este sobre contendrá cinco (5) ejemplares (anillados obligatoriamente) con lo siguiente:

a) Caracterización del demo o álbum inédito postulante: Intérprete(s) y/o agrupación(es) que lo integra(n); número de pistas de audio, nombre y duración de cada una de ellas.

b) Créditos completos del demo o álbum inédito postulante.

e) CD-A o CD-R anexo a cada anillado dentro de un sobre de cd (no en caja plástica), con todas las pistas completas, que integran el demo o álbum inédito. El audio contenido aquí deberá estar codificado de acuerdo con el formato *Red Book*: Estéreo, 2 canales de 16 bits PCMI codificados a una tasa de muestreo de 44.1 KHz.

Cada sobre de manila contendrá únicamente la documentación requerida.

Se declararán postulaciones inadmisibles, aquellas incompletas o extemporáneas. De considerarlo necesario, el Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de solicitar a los(as) postulantes información adicional.

Los(as) postulantes pueden solicitar información aclaratoria en cada una de las Direcciones Provinciales o en el edificio de planta central del Ministerio de Cultura y Patrimonio ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, en el 4to piso A, con la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica.

La Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica se encargará de la capacitación y asesoramiento técnico respecto a la forma de presentación de las postulaciones.

1.11. Cronograma

El desarrollo de la presente convocatoria se efectuará sobre la base del siguiente cronograma:

EVENTO	FECHA
Lanzamiento de la convocatoria	Jueves 19 de septiembre de 2013
Plazo máximo para entrega de postulaciones	Del Jueves 19 de septiembre al Viernes 18 de octubre de 2013 de 8h00 – 16h30
Pre admisibilidad	Del Lunes 21 al Martes 22 de octubre de 2013
Envío de postulaciones desde las Direcciones Provinciales	Miércoles 23 de octubre de 2013
Admisibilidad	del Jueves 24 al Lunes 28 de octubre de 2013
Difusión de la nómina de postulaciones admisibles	Martes 29 de octubre de 2013
Preselección de las postulaciones	del Martes 29 de octubre al Lunes 18 de noviembre de 2013
Difusión de postulaciones preseleccionadas	Martes 19 de noviembre de 2013
Selección de las postulaciones	del Martes 19 al Jueves 21 de noviembre de 2013
Rueda de prensa para oficializar ganadores	Viernes 22 de noviembre de 2013
Suscripción de contratos	Siete (7) días término a partir de la notificación de la selección de las canciones ganadoras

Tabla 2. Actividades del concurso

1.12. Conformación del Jurado Calificador

El Jurado Calificador que seleccionará las canciones ganadoras, estará conformado por cinco (5) profesionales vinculados a las áreas de la música y la producción discográfica, externos al Ministerio de Cultura y Patrimonio, designados mediante Acuerdo Ministerial por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado en base a los nombres puestos a consideración por el titular de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, entre quienes deberán constar:

- Dos (2) productores(as) discográficos(as) extranjeros(as) con al menos cinco (5) años de experiencia en el área de discografía.
- Un (1) músico intérprete profesional titulado, nacional o extranjero, con al menos cinco (5) años de experiencia como participante en producciones discográficas.
- Un(a) (1) autor(a) o compositor(a) nacional o extranjero(a) titulado(a), con amplios conocimientos de música de géneros variados.
- Un (1) profesional vinculado al ámbito musical en el área de gerencia, promoción o radio difusión.

1.13. Criterios de selección

Las producciones presentadas serán analizadas en función de los siguientes criterios:

- Calidad en las interpretaciones, ya sean vocales y/o instrumentales.
- Destreza y conocimiento en el uso y manejo de los lenguajes característicos de cada uno de los géneros musicales.
- Creatividad de la postulación: niveles de innovación, tanto desde la perspectiva de la composición inédita, cuanto desde la interpretación de composiciones que no sean inéditas, según el caso; al igual que los arreglos instrumentales y vocales.
- Concepto de la producción: criterio técnico y artístico bajo el que se seleccionó la lista de temas que componen cada una de las producciones, en relación con el género musical, temática específica del álbum, letras, arreglos musicales, interpretaciones, compilación.

1.14. Pre admisibilidad, admisibilidad, preselección y selección de las postulaciones

La pre admisibilidad de las postulaciones se realizará según el lugar donde se presente la postulación, ya sea en planta central o en cualquiera de las Direcciones Provinciales. La pre admisibilidad consiste en la revisión del expediente completo de cada postulante, con el objetivo de informar al mismo, sobre la falta de datos o documentos en la postulación.

La admisibilidad de las postulaciones presentadas será determinada por la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, misma que nombrará una comisión compuesta por tres (3) servidores de dicha Unidad Administrativa y un (1) representante de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que en un término de tres (3) días, luego de recibidas las postulaciones, verifique el cumplimiento de la información documental requerida en las presentes bases técnicas. Esta etapa permitirá identificar las postulaciones que, al cumplir con los requisitos, son admitidos para el proceso de preselección y selección. El representante de la Coordinación General Jurídica se encargará de resolver las inquietudes de índole legal se desprendan de las postulaciones.

Una vez establecidos los proyectos que cumplen con todos los requisitos de admisibilidad, el Ministerio de Cultura y Patrimonio publicará a través de su página web (www.culturaypatrimonio.gob.ec), las listas de proyectos admitidos y no admitidos.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio remitirá los ejemplares del Sobre 2, de las postulaciones admitidas, al Jurado Calificador designado para el efecto, que se encargará de la preselección.

Los miembros del Jurado Calificador, en su lugar de residencia, recibirán una copia del “Instructivo para los miembros del Jurado” y una copia del “Protocolo de Calificación”, proporcionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio para facilitar el proceso de evaluación, calificación y preselección de los temas musicales. En el caso de que el jurado en consenso reconsidere el género musical de un postulante, tendrá la potestad de reubicarla luego, en el proceso de selección. Luego de evaluar las postulaciones, los miembros del Jurado Calificador emitirán su criterio respecto a las postulaciones que pasan a la etapa de selección, para lo cual dispondrán de un término máximo de quince (15) días, después de haber recibido las postulaciones admisibles.

Con el resultado de la preselección del Jurado Calificador, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, procederá a identificar aquellos proyectos que reciban la mayor cantidad de votos favorables, del total de votos asignados por los miembros del Jurado Calificador, pasando a la etapa final de selección. Un voto favorable será aquel que en el puntaje total del “Protocolo de Calificación” haya alcanzado setenta (70) ó más puntos, sobre la valoración total de cien (100). La puntuación otorgada por cada jurado sirve para determinar los proyectos finalistas, pero no tienen incidencia en el veredicto final.

Los miembros del Jurado Calificador se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, durante un máximo de tres (3) días para definir las trece (13) obras musicales ganadoras de acuerdo a los procedimientos establecidos en el “Protocolo de Calificación del Jurado”. El veredicto final será el resultado de una deliberación consensuada. Para esta etapa, no se considerará la calificación otorgada en la preselección.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio brindará el apoyo institucional necesario para el trabajo del Jurado Calificador. Los miembros del Jurado Calificador suscribirán un (1) acta con el veredicto definitivo de las canciones seleccionadas, que incluirá: datos generales y evaluación cualitativa de cada una de las canciones ganadoras.

El resultado de las canciones seleccionadas en la convocatoria, será difundido a través de una rueda de prensa convocada por el(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio, evento en el cual se dará lectura al veredicto del Jurado Calificador, con la presencia de el(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio o su delegado, y la presencia de un(a) Notario(a) Público(a). Posterior a ello el(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio dispondrá la notificación del particular, por escrito, directamente a cada uno de los(as) representantes de las canciones ganadoras.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, a petición escrita de los postulantes, devolverá las postulaciones no admitidas y no seleccionadas, a través de las respectivas Direcciones Provinciales donde fueron presentadas.

1.15. Ganadores

De los álbumes recibidos, el Jurado Calificador seleccionará las trece (13) mejores canciones de todos los géneros musicales, propuestos en las presentes bases.

1.16. Suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales

Para la presente convocatoria se delega expresamente al titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, para que legalice los contratos de cesión de derechos patrimoniales y autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

Una vez seleccionadas las canciones ganadoras de la convocatoria por parte del Jurado Calificador, la notificación señalará la obligación de suscripción del contrato, en el que se detallarán las responsabilidades y obligaciones de las partes.

El contrato se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según el formato elaborado en dicha dependencia, a partir de los insumos contenidos en las presentes bases. Para este efecto, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia a color del Registro Único de Proveedores (RUP).
- Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).
- Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de encontrarse en lista blanca.
- Certificado bancario de mantener cuenta activa.

- Copia del oficio de notificación con el cual se informó de la selección de la obra musical ganadora.
- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) que avale la propiedad de la obra seleccionada; y/o de ser el caso, licencia otorgada por el órgano competente (Editoras, Sociedades de gestión: SAYCE, SARIME; otros) o documento suscrito por el/los autor(es) de la obra seleccionada, autorizando al ganador la inclusión de la misma en el álbum compilatorio y otorgándole los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de dichas obras para el tiraje resultante de esta convocatoria.

En el caso de las personas jurídicas, además de los documentos listados, deberán presentar:

- Copia a color del nombramiento del representante legal.
- Copia actualizada del estatuto de la persona jurídica.

La Coordinación General Jurídica verificará a través del portal del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), que el Registro Único de Proveedores (RUP) esté habilitado y que el ganador no conste en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos.

Quienes suscriban los contratos serán las personas naturales, o el(la) representante legal de la persona jurídica que postuló y firmó la carta de presentación y compromiso.

Dicho contrato deberá suscribirse en un término máximo de siete (7) días contados a partir de la notificación al ganador(a) de la convocatoria, sin prórroga alguna.

La no suscripción del contrato constituye renuncia tácita del beneficiario de la asignación, lo que supone la inhabilitación para que éste participe dentro de los dos (2) años siguientes al hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, salvo que la no suscripción del contrato se produzca por casos de fuerza mayor, o casos debidamente justificados ante el(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio.

1.17. Producción de las canciones seleccionadas.

El representante de cada canción seleccionada en cada género musical, posterior a la firma del respectivo contrato, deberá realizar la producción de su canción, de conformidad al cronograma que establezca la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, hasta la masterización de la misma.

1.18. Aceptación.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación total de las bases y de la normativa establecida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y Direcciones Provinciales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. MRL-2013-0178

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, que será expedida mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas para el pago de viáticos al exterior, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 15, literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, de 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392, de 24 de febrero de 2011, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos;

Que, el artículo 17 del citado Reglamento establece que las autorizaciones de viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia de la República;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública – SNAP mediante Acuerdo No. 1101, publicado en el Registro Oficial No. 685, de 18 de abril de 2012, expidió el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, en el cual se establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior y determinar los parámetros de autorización de los mismos;

Que, es necesario agilizar y facilitar el cumplimiento de tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones del puesto en el exterior de las y los servidores del Nivel Jerárquico Superior, en ejercicio de la alta responsabilidad que tienen los mencionados puestos;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0575, de 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo 51 y al artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP,

Acuerda:

Artículo 1.- Para el cumplimiento de los servicios institucionales en el exterior de la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República, las y los Ministros Coordinadores, las y los Ministros y Secretarios de Estado, la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la o el Procurador General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Fiscal General del Estado, la o el Superintendente de Bancos, la o el Superintendente de Compañías, la o el Superintendente de Telecomunicaciones, la o el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la o el Superintendente de Control del Poder de Mercado, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Constitucional, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se otorgarán pasajes de ida y regreso en Business Class, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo directo que deba tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea mínimo de 5 horas continuas de viaje sin escalas; caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica.

Para las y los demás servidores públicos del nivel jerárquico superior que deban cumplir los servicios institucionales en el exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.

Artículo Final.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, 24 de septiembre de 2013.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y FEDERACIÓN MUNDO COOPERANTE

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la licenciada Saskya Lugo Sánchez, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Federación Mundo Cooperante, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de España, debidamente representada por la señora María Teresa Catalá Sverdrup, en su calidad de Apoderada, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambia la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Con Decreto Ejecutivo número 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19, de 20 de junio de 2013, se expide el *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de

Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras.

- 1.5 De conformidad al Informe Técnico No. 058, de 17 de septiembre de 2013 y Dictamen Jurídico No. 025, de 17 de septiembre de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 31 y siguientes del citado "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 16, publicado en el Registro Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013.
- 1.6 Mediante Resolución No.193/SETECI/2013, de 19 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG Federación Mundo Cooperante.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto:

- a) *Procurar la toma de conciencia de la sociedad y en la opinión pública sobre la desigualdad entre lo globalmente llamado el Norte y el Sur, las causas de la pobreza y la necesidad de su eliminación, actuando en el ámbito de la Educación para la Paz y para el Desarrollo.*
- b) *Promover la realización de acciones o proyectos concretos de cooperación para el desarrollo dirigido a las necesidades básicas de las poblaciones más desfavorecidas, considerando de manera preferente a la infancia.*
- c) *Colaborar en la difusión global de la Paz, el respeto a los Derechos Humanos, la defensa del Medio Ambiente y en oposición al racismo y la xenofobia en busca de un desarrollo humano justo, universal solidario y sostenible"*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado

con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Desarrollo Social (enfoque en niños/as y mujeres)

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas de asesoramiento y fortalecimiento a comunidades ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general de bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica y social con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública;
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;

- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Riobamba en las calles Argentinos 18-40 y Juan de Velasco, Tel/Fax: 03 2960944, correo electrónico: ecuador@mundocooperante.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Federación Mundo Cooperante;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 16, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;

- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización;
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros;
- v. Una vez implementado el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), deberá registrarse en el mismo.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo No. 16.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la apoderado/a de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 20 de septiembre de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Saskya Lugo Sánchez, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante.

Por la Organización No Gubernamental

f.) María Teresa Catalá Sverdrup, Apoderada de Federación Mundo Cooperante.

Certifico que las 5 (cinco) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 20-09-2013.- Lo certifico.- Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. DAJ-2013336-0201.0060

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, Mediante Acción de Personal N° 0375874 de fecha 16 de agosto del 2013, el Director Ejecutivo Ing. Diego Vizcaíno Cabezas subroga el cargo al Economista José Mauricio Velasco Rodas para el periodo comprendido entre el 19 de agosto del 2013 al 30 de agosto del 2013;

Que, en la Resolución N° 0107 de fecha 18 de junio del 2012, en la cual se expidió los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimienta para la siembra proveniente de Tailandia al territorio Ecuatoriano;

Que, en la Resolución N° 0007 de fecha 20 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial N° 907 de 07 de marzo de 2013, en la cual se expidió los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimienta para la siembra proveniente de Tailandia al territorio Ecuatoriano;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000728-M de 23 de julio de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que existen dos Resoluciones la N° 0107 del 18 de junio de 2012 y Resolución N° 0007 de fecha 20 de febrero de 2013 en las que se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimienta procedentes de Tailandia, además existe un error en el punto 6, de la Resolución N° 0007 el mismo que debe ser corregido para evitar retrasos en el comercio del producto antes mencionado; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimienta (*Capsicum annum* L.) para la siembra proveniente de Tailandia al territorio Ecuatoriano.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Tailandia que contenga lo siguiente:
 - 2.1 Mediante análisis de diagnóstico del laboratorio se señale que el producto está libre de: Pepper mild mottle virus, Tobacco rattle virus y
 - 2.2 Tratamiento de inmersión en agua caliente, a 50 °C, por 30 minutos o hipoclorito de sodio al 2% por 1 minutos para: *Xanthomonas vesicatoria*, *Pseudomonas syringae* pv. *tabaci*, *Pseudomonas viridiflava* y *Rhodococcus fascians*.
 - 2.3 Desinfección de la semilla con Tiram al 50% - FS, en la dosis de 3cc/kg de semilla o un producto de similar efecto para: *Drechslera ellisii*
3. Las semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L) para la siembra, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño.
4. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
6. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registros de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Tailandia será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá a suspender las importaciones de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L) para la siembra, hasta establecer nuevos medidas fitosanitarias.

Artículo 3.- Derogar la Resoluciones Nros. 0107 de fecha 18 de junio del 2012 y No. 0007 de fecha 20 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial N° 907 de 07 de marzo de 2013, en la cual se expidieron los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento para la siembra proveniente de Tailandia al territorio Ecuatoriano;

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 22 de agosto del 2013.

f.) Ec. José Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD (e).

No. DAJ-201333B-0201.0063

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, La Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, mediante la Resolución N° 881 adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticos a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancias Económica para la Subregión Andina;

Que, la Decisión 686 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, reconoce a la Influenza aviar (de alta y baja patogenicidad) como exótica a la Subregión, consideradas de importancia para los Países Miembros.

Que, El artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que el objetivo de la ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación de objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo de la 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Publicado en el Registro Oficial Suplemento N°583 de 5 de mayo de 2009 dispone que la sanidad e inocuidad alimentaria tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo de la 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°583 de 5 de mayo de 2009, el estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de

enfermedades de animales y vegetales: asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos, para lo cual, el Estado mantendrá campaña de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente, los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados con condiciones que preserven su bienestar y la sanidad de alimento;

Que, en el Artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, adoptará las medidas encaminadas a conservar la sanidad de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presentarán y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°1 del 20 de marzo de 2003, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, libro 1, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afectan a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúe entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicada en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA TRANSFORMÁNDOLO EN AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-LOCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia nivel nacional, adscrita al ministerio de Agricultura, ganadería, acuicultura y Pesca;

Que, mediante Resolución DAJ-20132BF-0201.0013 publicada en el Registro Oficial N° 45 del 26 de julio del 2013 en la cual se suspende el ingreso a Ecuador de aves vivas, material genético avícola y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus H7N7 causante de la influenza aviar levemente patógena, procedentes de los Estados de ARKANSAS, OKLAHOMA, MISSOURI, TENNESSEE, MISSISSIPPI, LUOSIANA, TEXAS de Estados Unidos de Norte América;

Que, mediante Acción de Personal N° 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura y Pesca, Señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal N° 0375874 de fecha 16 de agosto del 2013, el Director Ejecutivo Ing. Diego

Vizcaino Cabezas subroga el cargo al Economista José Mauricio Velasco Rodas para el periodo comprendido entre el 19 de agosto del 2013 al 30 de agosto del 2013;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013-000595-M de 22 de agosto de 2013, la Directora encargada de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado, que una vez revisada la información en la página de la Organización Mundial de Sanidad Animal –OIE con respecto al brote de Influenza aviar en el estado de Arkansas de Estados Unidos de América, en donde evidencia que el 19 de agosto del 2013, la OIE reconoce a Estados Unidos de América libre de influenza aviar; por lo que solicita se elabore la resolución sanitaria en la cual se deroga la resolución N° DAJ-20132BF-0201.0013 y la misma debe ser notificada a la OIE, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento.

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N°479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el artículo 8, numeral 1 literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°107 de fecha 05 de marzo del 2009.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución DAJ-20132BF-0201.0013 emitida el 03 de julio del 2013, publicada en el Registro Oficial N° 45 del 26 de julio del 2013.

Artículo 2.- Permitir el ingreso de aves vivas, material genético avícola y otros productos de origen avícola, aplicando las directrices y procedimientos de importación emitidos por AGROCALIDAD y las emitidas por la CAN y OIE.

Artículo 3.- Dirección de Sanidad Animal en conjunto con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción, a la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 27 de agosto del 2013.

f.) Eco. José Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD (E).

No. DAJ-2013391-0201.0074

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de canola/colza (*Brassica napus*) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -

AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando N° MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000914-M de fecha 03 de septiembre del 2013, la Directora encargada de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo que existe la necesidad de implementar requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de canola/colza (*Brassica napus*)

para la siembra, procedente Nueva Zelanda al territorio Ecuatoriano, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de canola/colza *Brassica napus* para siembra procedentes de Nueva Zelanda.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Nueva Zelanda que contenga lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: "el envío viene libre de: *Pseudomonas maculicola*, *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*, *Aster yellows phytoplasma group*, *Alopecurus myosuroides*, *Cardaria draba*, *Cirsium arvense*, *Convolvulus arvensis*, *Cuscuta campestris*, *Cuscuta epithimum*, *Elymus repens*, *Euphorbia helioscopia*, *Heliotropium europaeum*, *Hibiscus trionum*, *Hieracium pilosella*, *Phalaris paradoxa*, *Polygonum hydropiper*, *Polygonum lapathifolium*, *Sinapis arvensis*, *Sisymbrium irio*, *Sonchus arvensis* y *Thlaspi arvense*, mediante análisis de laboratorio No.
 - 2.2. Desinfección de semillas en el pre embarque con: Carboxin + Captan (20% + 20% WP), dosis 2 g/kg de semilla u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Alternaria japonica*, *Pyrenopeziza brassicae*, *Mycosphaerella brassicicola* y *Albugo candida*.
3. Copia certificada del listado de productores de *Brassica napus* registrados ante la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Nueva Zelanda.
4. Las semillas para la siembra, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.
5. Los embalajes del envío, como recipientes, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

7. Toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.

8. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Nueva Zelanda será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

Artículo 3.- La Dirección de Sanidad Vegetal en conjunto con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 13 de septiembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 026

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 30 de diciembre del 2010 el representante legal, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "ECUATRAN S.A" cantón Ambato - provincia de Tungurahua

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-0016 del 10 de enero del 2011 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "ECUATRAN S.A", cantón Ambato - Provincia de Tungurahua, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado, Bosques Protectores, cuyas coordenadas son.

PUNTOS	X	Y
1	761100	9859100

Que, mediante Oficio s/n del 28 de febrero de 2012, El representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ECUATRAN S.A", ubicado en el cantón Ambato - Provincia de Tungurahua.

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0377 del 20 de marzo de 2012, sobre la base del Informe técnico 0214-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el pronunciamiento a los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, manifestando que el proyecto "ECUATRAN S.A", ubicado en el cantón Ambato - provincia de Tungurahua, no cumple con los requerimientos técnicos y legales solicitados por esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio s/n del 23 de julio del 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua para su análisis, revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ECUATRAN S.A ", cantón Ambato - Provincia de Tungurahua.

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-1012 del 08 de agosto de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el pronunciamiento a los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, la misma que concluye que se aprueba los Términos de Referencia sobre el Informe Técnico No. 0546-2012-UCAT-MAE.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se realizó el proceso de Participación Social, mediante Reunión Informativa, en las instalaciones de la empresa Ecuatran S.A, ubicada en el Km 7 ½ vía a Guaranda, el día 17 de enero del 2013, respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de manejo ambiental del proyecto "ECUATRAN S.A", cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante Oficio s/n del 05 de febrero del 2013, El representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ECUATRAN S.A" cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0262 de 25 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ECUATRAN S.A", sobre la base al Informe Técnico No 0169-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-2013-0161 del 23 de febrero del 2013.

Que, mediante Oficio s/n del 09 de abril del 2013, El representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ECUATRAN S.A" cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0717 de 22 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ECUATRAN S.A", cantón Ambato, sobre la base al Informe Técnico No 0465-2013-MAE-UCAT remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0443 del 22 de mayo del 2013

Que, mediante Oficio s/n del 30 de julio de 2013, el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ECUATRAN S.A", cantón Ambato - provincia de Tungurahua

1. Póliza de Seguros No. 712221 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 40.560,00;
2. Comprobante de depósito No. 219159859 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00;
3. Comprobante de depósito No. 219160335 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post para la operación y cierre del proyecto "ECUATRAN S.A", cuya actividad es la fabricación y mantenimiento de transformadores de asistencia eléctrica; sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0717 del 22 de mayo de 2013, y el Informe Técnico No. No 0465-UCAT-MAE del 15 de mayo del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa "ECUATRAN S.A" cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa "ECUATRAN S.A", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 de fecha 14 de agosto de 2012. De la aplicación de esta resolución se encarga la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 27-08-2013.

f.) Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 026

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA "ECUATRAN S.A" CANTÓN AMBATO - PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa "ECUATRAN S.A", en la persona de su Representante Legal; ubicada en el cantón Ambato, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos

En virtud de lo expuesto, la Empresa "ECUATRAN S.A" se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno de emisiones a la atmósfera, ruido y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

3. Utilizar en la operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas y subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de manejo ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la Normativa Ambiental vigente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los proceso de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
10. Notificar a esta entidad cualquier accidente, contingencia o evento sucedido en el desarrollo de las actividades de la empresa.
11. Cualquier modificación y/o ampliación del proyecto así como la incorporación de nuevas actividades complementarias deberá cumplir con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, 27-08-2013

f.) Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. PLE-CNE-10-17-9-2013

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, de conformidad con los numerales 1, 8, y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas; y verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus Reglamentos y sus Estatutos;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

“**Artículo 22.- Inscripción de órganos directivos.-** En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente.

La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad.

Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la

jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente.

Para la inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y/o parroquial, las solicitudes se presentarán ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. El Director de la delegación, previo informe del responsable de la Unidad de Organizaciones Políticas, dispondrá el registro de la directiva, en caso de ser procedente. La Resolución adoptada por el Director de la Delegación Provincial deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el plazo máximo de 24 horas.

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días”.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 26, por el siguiente:

“**Artículo 26.- Notificación de elecciones internas.**- Las organizaciones políticas deberán notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente la realización de los eventos eleccionarios internos con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria, solicitando en el mismo acto, de ser el caso, el apoyo y la asistencia técnica.

En los casos en que el Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente no participen en las tareas de supervisión de manera directa, designarán veedores para todas las etapas del proceso electoral de la organización política”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CASCALES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizara que la provisión de servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas;

Que, el actual desarrollo en la ciudad del Dorado de Cascales y el cantón Cascales en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad del Dorado de Cascales y el cantón Cascales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 238, 240, 264 y el COOTAD en sus Artículos 5, 7, 55 literal d), y 322;

Expide:

**LA ORDENANZA DE REGULACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA
EL CANTÓN CASCALES**

SECCION I

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

Descripción del Servicio de Agua Potable

Art. 1.- El sistema de agua potable del Cantón Cascales es de servicio público, todas las instalaciones y las Plantas de Tratamiento para la prestación de este servicio pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

La administración del servicio de agua potable podrá ser de manera directa a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales o mediante delegación a otros niveles del estado o la comunidad.

Art. 2.- El uso de agua potable es obligatorio para el consumo doméstico mediante conexiones individuales; y su dotación es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales para personas naturales o jurídicas que requieran el servicio para otros fines en la forma y condiciones determinadas en la presente ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones y otros fines.

Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derecho a los usuarios para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales por daños y perjuicios.

Art. 3.- El servicio de agua potable se clasifica de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:** Pertenecen aquellos usuarios que utilicen el servicio con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.
- b) **CATEGORÍA COMERCIAL:** En esta categoría están incluidos los locales autorizados para fines comerciales o de transformación que no requiera el consumo de agua como materia prima para su actividad.
- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL:** Los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención de bienes y que ocupe el agua como materia prima para su actividad.
- d) **CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA:** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, establecimientos educacionales fiscales y fisco-misionales, así como también las instituciones jurídicas cuyo objeto o razón social sea la ejecución de proyectos o programas de asistencia social, las mismas que pagarán el 50% del valor de las tarifas establecidas para la categoría doméstica y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración, de conformidad con

lo dispuesto en el art. 567 del COOTAD. La nómina de las instituciones o entidades que pertenecen a esta categoría constarán en los sistemas de recaudación y archivos de la Unidad de agua potable y alcantarillado.

Las instituciones que se enmarcan dentro de esta categoría y que no constan en los sistemas y archivos de la Unidad de agua potable y alcantarillado podrán solicitar su inclusión, para lo cual la Unidad, emitirá un informe aprobando o negando dicha solicitud.

Art. 4.- Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la Unidad de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO II

De las Instalaciones de Sistemas de Agua Potable

Art. 5.- Es función exclusiva de la Unidad de agua potable y alcantarillado la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la Unidad de agua potable y alcantarillado, sujetándose a las normas técnicas que rigen para esta clase de obras.

Art. 6.- ACOMETIDA: Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) **ACOMETIDAS INDIVIDUALES:** Son las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios industrias, servicios públicos, etc.
- b) **ACOMETIDAS MÚLTIPLES:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidrosanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.
- c) **ACOMETIDAS ESPECIALES:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación normal de la ciudad. Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Unidad de agua potable y alcantarillado, la que de ser calificada como aceptable ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación; una vez construidas las instalaciones y comprobado por la Unidad de agua potable y alcantarillado que las mismas se sujetan a los presentados con anterioridad; se procederá a la suscripción de contrato de servicio.

CAPITULO III

Obtención del Servicio de Agua Potable

Art. 7.- SOLICITUD DEL SERVICIO: Para obtener el servicio de agua potable, los interesados presentarán la solicitud utilizando los formularios preparados por la Unidad de agua potable y alcantarillado, pagarán previamente los derechos de conexión vigentes, de acuerdo con el COOTAD, las ordenanzas y las resoluciones del Concejo.

El solicitante, suscribirá el contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales se reserva el derecho a no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 8.- La Unidad de agua potable y alcantarillado determinará el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado, la Unidad de agua potable y alcantarillado, luego de 5 días laborables de recibida la solicitud, dará a conocer al interesado el valor a pagar por todos los derechos de conexión.

Art. 9.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Unidad de agua potable y alcantarillado determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 10.- Cuando la acometida sea mayor de 12.5 mm. de diámetro, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos para la instalación de servicio de agua potable que deberán ser estudiados y aprobados por la Unidad de agua potable y alcantarillado como paso previo a la concesión del servicio.

Art. 11.- Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar o ampliar una red matriz, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará los estudios pertinentes y se ejecutará la obra en base a la programación presupuestaria institucional.

Art. 12.- Para obtener el servicio de agua potable en proyectos de urbanizaciones y lotizaciones en cualquier parte del cantón, se cumplirán los trámites establecidos en la ordenanza respectiva. Por ningún concepto podrá el dueño de una urbanización o lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

CAPITULO IV

De la instalación del Servicio de Agua Potable:

Art. 13.- ACOMETIDA: Aprobada la solicitud del servicio, la Unidad de agua potable y alcantarillado procederá a realizar la acometida siendo únicamente ésta

Unidad la facultada para realizar este tipo de trabajos. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

Los materiales requeridos para las instalaciones de agua potable serán suministrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales y cobrado a los interesados. De no disponer de ellos en Bodega, la Unidad autorizará al solicitante por escrito la adquisición de los mismos en el mercado comercial particular.

Art. 14.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor.

Art. 15.- Si el abonado por cualquier razón manifestare por escrito su deseo de que el servicio de agua potable le sea suspendido, la Unidad de agua potable y alcantarillado calificará sus razones y podrá aceptar o no la suspensión temporal del servicio; toda vez que esta ordenanza y la ley establecen la obligatoriedad del mismo.

Art. 16.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza no representará para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales traspaso del respectivo contrato de servicio, siendo indispensable que el abonado comparezca a la Unidad de agua potable y alcantarillado con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Cascales; y, el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales el GAD Municipal rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien en el plazo de treinta días deberá concurrir al GAD Municipal para suscribir el nuevo contrato.

CAPITULO V

De la Medición

Art. 17.- Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores de caudal que serán proporcionados en venta única y exclusivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, de acuerdo a las necesidades de la instalación.

Art. 18.- Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario, siendo únicamente la Unidad de agua potable y alcantarillado la autorizada para dichos cambios, a solicitud del interesado o por convenir técnicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales; en el primer caso los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 19.- La Unidad de agua potable y alcantarillado es exclusivamente la autorizada para el control y mantenimiento de medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o por convenir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Art. 20.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado por la Unidad de agua potable y alcantarillado. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 21.- Cuando se requiera del retiro del medidor para chequeo o reparación, éste será desinstalado por el personal autorizado de la Unidad de agua potable y alcantarillado, quien otorgará al abonado un comprobante de este hecho. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor, sin que quede privado de este servicio durante el periodo que dure su reparación. El pago del servicio será tomando la media aritmética del historial de consumo de los últimos seis meses.

En caso de que, de la revisión del medidor, se establezcan fallas de fabricación que impidan su utilización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales procederá a instalar un nuevo medidor sin recargo alguno al abonado/a. Si el medidor ha dejado de funcionar o se ha deteriorado por haber cumplido su vida útil, la reposición del mismo deberá efectuarse a costa del abonado.

Art. 22.- Cualquier causa que imposibilite la lectura del medidor y que sea imputable al abonado/a, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales notificará al abonado/a de este particular, para la reubicación del medidor a cargo de la unidad correspondiente, a un lugar de fácil acceso para su lectura; debiéndose notificar al propietario/a sobre este particular a efecto de que brinde las facilidades necesarias.

CAPITULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema de Agua Potable

Art. 23.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la Unidad de agua potable y alcantarillado. La operación de hidrantes se permitirá exclusivamente al Cuerpo de Bomberos en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso inadecuado de los mismos.

Art. 24.- Es de absoluta responsabilidad del abonado/a el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio.

La Unidad de agua potable y alcantarillado realizará campañas informativas sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua potable.

Art. 25.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

De la tarifa y el cobro del servicio de agua potable

Art. 26.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado. Las instituciones jurídicas de asistencia social y las de educación fiscal o fiscomisional, pagarán el 50% de la tarifa por el servicio de agua establecida para la categoría doméstica, según lo establecido en el art. 3 literal d) de la presente ordenanza quedando prohibida la exoneración total, salvo casos expresamente determinados por la Ley.

Art. 27.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 28.- El pago del consumo de agua potable que señala el medidor, se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, o en los lugares autorizados, de ser el caso.

Art. 29.- En el caso que el medidor sufra desperfectos, o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, la Unidad de agua potable y alcantarillado hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta, la Unidad de agua potable y alcantarillado determinará lo que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 50% del recargo por concepto de multa.

Art. 30.- Los pagos correspondientes al consumo de agua potable, se realizarán dentro de treinta días subsiguientes a la emisión; en caso de mora, la planilla de consumo sufrirá un recargo del interés equivalente a la tasa máxima legal correspondiente al mes de su emisión.

Art. 31.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se receptorá únicamente dentro de los veinte días posteriores a la cancelación, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo. El reclamo será atendido en el plazo de 8 días laborables.

Art. 32.- Las tarifas de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del COOTAD, se fijarán según el costo de producción del servicio, sin perjuicio de aplicarse el segundo inciso del citado artículo, siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad.

Art. 33.- Los costos de producción de los sistemas de agua potable, se calcularán aplicando reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Art. 34.- TARIFA DE CONSTRUCCIÓN: Las instituciones de derecho público o de derecho privado que

resolvieren construir obras civiles, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la categoría industrial. Concluida la construcción, el abonado solicitará a la Unidad de agua potable y alcantarillado, la reclasificación de la categoría.

Art. 35.- En caso de que se requiera la instalación de una acometida provisional para el caso de un servicio eventual quienes organizaren eventos temporales de carácter

privado, solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la instalación de una acometida provisional determinando el tiempo en que se llevará a efecto el evento, para lo cual cancelarán un valor mínimo equivalente al 5% de la RBMU por el consumo semanal, prorrateado por los días de realización del evento, pago que se lo hará de manera anticipada.

Art. 36.- Rango de consumo y pliego tarifario a aplicarse por el servicio de agua potable en el cantón Cascales.

RANGO DE CONSUMO/M3 DESDE HASTA	RESIDENCIAL USD/M3	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0 15	2.50	3,75	5,00
15.01 25	0.25	0,30	0,35
25.01 35	0.35	0,40	0,45
35.01 45	0.50	0,55	0,60
Más de 45	0.60	0,65	0,70

CAPITULO VIII

De las Infracciones y las Sanciones

Art. 37.- Infracciones.- Las infracciones contempladas en el presente capítulo se clasifican en tres categorías:

- a. Leves;
- b. Graves; y
- c. Muy Graves.

Art. 38.- Incurrirán en una infracción administrativa leve y serán objeto de una sanción quienes, por acción u omisión, realicen lo siguiente:

- a) Incumplir el pago de tres mensualidades consecutivas por el consumo de agua potable.
- b) Impedir u obstruir al personal de la Unidad de agua potable y alcantarillado, inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal de la Unidad presentará las correspondientes credenciales;
- c) Incumplir el pago de otros cargos referentes a este servicio, por más de dos meses consecutivos;
- d) Reubicar el medidor sin la intervención del GAD Municipal de Cascales; y,
- e) Incumplir con el registro del traspaso de dominio de un bien inmueble que tenga la dotación del servicio de agua potable.

Art. 39.- Incurrirán en una infracción administrativa grave y serán objeto de una sanción, quienes, por acción u omisión, realicen lo siguiente:

- a) Abastecer de agua potable a otra vivienda o local ocupado por otro propietario, sin la autorización del GAD Municipal;

- b) Proceder a la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin autorización del GAD Municipal de Cascales;
- c) Realizar acometidas por parte de personas particulares o entidades ajenas a la Unidad de Agua Potable del GAD Municipal de Cascales; y,
- d) Impedir, obstruir, imposibilitar o ejecutar cualquier otro acto por acción u omisión que imposibilite al personal autorizado del GAD Municipal de Cascales, realice cualquier obra o inspección necesaria en el sistema de agua potable.
- e) Utilizar el agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio

Art. 40.- Incurrirán en una infracción administrativa muy grave y serán objeto de una sanción, quienes, por acción u omisión, realicen lo siguiente:

- a) Operar o manipular válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de éstos;
- b) Alterar o dañar el medidor de agua con el fin de que registre un consumo menor al real;
- c) Utilizar el agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, con fines comerciales.
- d) Interconectar la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya;
- e) Realizar instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor; y,

f) Dañar los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable.

Art. 41.- De las sanciones.- Las infracciones administrativas contempladas en la presente ordenanza tendrán las siguientes sanciones principales:

- a. Las infracciones leves contempladas en los literales a) y b) del Art. 38 de la presente ordenanza serán sancionadas con una multa correspondiente una vez el monto establecido como criterio de referencia.
- b. Se establece como criterio de referencia para la multa, lo concerniente al valor de la última planilla de consumo de agua potable; en el caso de encontrarse adeudando más de cuatro mensualidades consecutivas, el criterio de referencia para la imposición de la multa será el valor resultante de la suma de los meses adecuados a partir del tercer mes, para el caso del literal a); y, para el caso del literal b) el criterio de referencia será el monto de lo que se encuentra adecuando.
- c. Las Infracciones Leves serán sancionadas con una multa del 10% de la remuneración básica mínima unificada.
- d. Las Infracciones Graves serán sancionadas con una multa del 15% de la remuneración básica mínima unificada.
- e. Las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con una multa del 30% de la remuneración básica mínima unificada.

Art. 42.- La sanción administrativa impuesta lleva implícita la obligación que tiene el infractor de reparar el daño causado a su costa, cuando sea del caso, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido en la sanción impuesta, el GAD Municipal de Cascales procederá a realizar las reparaciones necesarias a cuenta del infractor con el recargo del 20% del costo de la reparación.

Art. 43.- De la reincidencia.- Incurrirán en reincidencia las personas que cometan una infracción de la misma clase en un periodo de seis meses.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida para la infracción administrativa.

SECCION II

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

Descripción del servicio y condiciones de la operación

Art. 44.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleados para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Este sistema se califica en:

Sistema de alcantarillado combinado;

Sistema de alcantarillado pluvial; y,

Sistema de alcantarillado sanitario.

- a) Por sistema de alcantarillado combinado se entiende aquel que se utiliza para la conducción conjunta de aguas servidas y de aguas lluvias.
- b) Por sistema de alcantarillado pluvial, se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas lluvias.
- c) Por sistema de alcantarillado sanitario, se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas servidas.

Art. 45.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones accesorias y plantas de tratamiento existentes en el cantón Cascales, son de servicio público y pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en mérito a las disposiciones pertinentes. Se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales para administrar el servicio de alcantarillado.

Para la distribución del costo de las obras de alcantarillado se deberá aplicar lo determinado en el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 46.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde existe éste servicio.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red mediante instalaciones para cada inmueble, salvo casos especiales para las cuales se obtendrá la autorización previa por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Art. 47.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas, el servicio de alcantarillado se categoriza en:

- a) DOMESTICO: El destinado a evacuar las aguas lluvias y/o residuales provenientes de las residencias.
- b) COMERCIAL: El destinado a evacuar aguas lluvias y/o residuales provenientes de locales utilizados para fines comerciales.
- c) INDUSTRIAL: El que evacúa aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal se encuentra en los parámetros permisibles en la normativa ambiental, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en el tratamiento de aguas servidas.
- d) PUBLICO: Es aquel que evacúa aguas servidas y/o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas.

- e) PROVISIONAL: En casos especiales, tales como obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que a juicio del GAD Municipal amerite esta condición, se pueden establecer sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y/o lluvias.

CAPITULO II

De las Instalaciones de Alcantarillado

Art. 48.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales la instalación de sistemas de alcantarillado, y la modificación o ampliación de los existentes, de acuerdo con el artículo 5 de ésta ordenanza sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas previa aprobación de la Unidad.

Art. 49.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde las cajas de revisión emplazados en las veredas. Las acometidas podrán ser:
1. INDIVIDUALES: Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y de polución. Su calificación la realizará la Unidad de agua potable y alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.
 2. MÚLTIPLES: Se consideran tales, las que se utiliza para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias, como requisito previo a la solicitud de conexión del servicio público.
 3. ESPECIALES: Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o de polución de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Unidad de agua potable y alcantarillado, la que de ser calificada, ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

- a. Sistema interior, establecido en los predios, para la recolección y evacuación de aguas residuales y de lluvia, que descargarán a las cajas de revisión para cada sistema emplazados en el interior de la propiedad.
- b. Instalaciones accesorias indispensables para la operación y mantenimiento del sistema interior.

Las acometidas domiciliarias serán construidas exclusivamente por la Unidad de agua potable y alcantarillado.

Los sistemas interiores de recolección y evacuación serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO III

Obtención del servicio de Alcantarillado

Art. 50.- Solicitud de Servicio: Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de alcantarillado para un predio de su propiedad, deberá presentar la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto por la Unidad de agua potable y alcantarillado, presentará además el certificado de no adeudar a la Municipalidad, y cancelar el valor propuesto de instalación concerniente a materiales y mano de obra.

Art. 51.- La Unidad de agua potable y alcantarillado, determinará en cada caso las dimensiones necesarias de la acometida domiciliaria, para un servicio eficiente.

Art. 52.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles; la Unidad de agua potable y alcantarillado, determinará el frente del lugar en el cual se realizará la instalación.

Art. 53.- En los lugares en los que no se dispone o no sea posible realizar a corto plazo la instalación de servicios de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición; tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., o más complejos de ser necesario, en los casos en los que la naturaleza de las aguas residuales así lo exija (aguas residuales provenientes de hospitales, clínicas, industriales especiales, fábricas, etc.).

Estas soluciones deberán ser aprobadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y los costos que demanden esas obras, correrán de cuenta de los interesados.

Art. 54.- Si para dar trámite a una nueva o varias solicitudes, es necesario prolongar o ampliar una matriz, la Unidad de agua potable y alcantarillado estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá, de acuerdo a los planes de expansión de las redes que tenga la municipalidad.

Art. 55.- Previa a la construcción del sistema de alcantarillado en urbanizaciones particulares, los propietarios de éstas presentarán a la Unidad de agua potable y alcantarillado, los diseños con la memoria técnica respectiva para someterlas a su aprobación.

Los interesados solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales la autorización para ejecutar las obras, señalando el profesional calificado responsable de la obra. Las obras deberán ejecutarse cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas de materiales y construcción establecidas por la Unidad la que será fiscalizada por un profesional de la ingeniería civil autorizado por dicha Unidad.

CAPÍTULO IV

De la instalación del servicio de Alcantarillado

Art. 56.- Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, la Unidad de agua potable y alcantarillado procederá a realizar la acometida, siendo la única facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas, personas particulares ajenas a la Unidad, salvo lo prescrito en el Art. 55 de esta Ordenanza.

Los materiales requeridos para la instalación de alcantarillado, serán adquiridos por el GADMC; de no disponer de ellos en bodega, se autorizará a los interesados la adquisición en el mercado comercial particular.

CAPÍTULO V

De la medición

Art. 57.- La estimación del volumen de aguas residuales evacuadas por el sistema de alcantarillado desde los predios, se hará considerando un porcentaje del volumen de agua potable consumida por cada usuario.

El porcentaje a considerar, en las acometidas domiciliarias individuales y múltiples, será del ochenta por ciento (80%).

CAPÍTULO VI

Mantenimiento y operación del sistema de Alcantarillado

Art. 58.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito, no dará derecho a los usuarios para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, por daños y perjuicios.

Art. 59.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, las realizará únicamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 60.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal de la Unidad de agua potable y alcantarillado el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 61.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y reparación de sistemas internos de alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistema separado.

Art. 62.- Los materiales sólidos de desechos que puedan causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrase las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, tamices, trampas desmenuzadoras, sedimentadores, etc.

Art. 63.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de alcantarillado, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales al causante mediante los canales legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

De la Tarifa y del cobro

Art. 64.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Se aplicaran las exoneraciones estipuladas en la Ley.

Art. 65.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Art. 66.- El pago por la tasa del servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en la forma y lugares autorizados.

Art. 67.- La tarifa mensual a aplicarse por el uso del servicio de alcantarillado será el equivalente al 10% del valor del consumo de agua potable, dependiendo cada categoría.

El costo mensual para los usuarios que disponen únicamente del servicio de alcantarillado será establecido en base de la tasa mínima de consumo de agua potable.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y las Sanciones

Art. 68.- Infracciones.- Las infracciones contempladas en el presente capítulo se clasifican en tres categorías:

- a. Leves;
- b. Graves; y
- c. Muy Graves.

Art. 69.- Incurrirán en una infracción administrativa leve y serán objeto de una sanción quienes, por acción u omisión, realicen lo siguiente:

- a) Incumplir el pago de tres mensualidades consecutivas por el servicio de alcantarillado.
- b) Impedir el ingreso al personal de la Unidad de agua potable y alcantarillado, para realizar inspecciones y revisiones de las instalaciones internas del sistema de alcantarillado, para lo cual el personal de la Unidad presentará las correspondientes credenciales;
- c) Recibir aguas residuales provenientes desde otro predio sin autorización del GAD Municipal de Cascales;
- d) Incumplir el pago de otros cargos referentes a este servicio, por más de dos meses consecutivos;
- e) Realizar acometidas por parte de personas particulares o entidades ajenas a la Unidad de Agua Potable del GAD Municipal de Cascales; y,

f) Construir o mantener sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales internas cuando existe el servicio de alcantarillado.

Art. 70.- Incurrirán en una infracción administrativa grave y serán objeto de una sanción, quienes, por acción u omisión, realicen lo siguiente:

- a) Interconectar a la tubería del alcantarillado otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red cualquier dispositivo que pueda producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o descargas no autorizadas al sistema de alcantarillado;
- b) Proceder a la instalación de sistemas de alcantarillado, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin autorización del GAD Municipal de Cascales;
- c) Impedir, obstruir, imposibilitar o ejecutar cualquier otro acto por acción u omisión que imposibilite al personal autorizado del GAD Municipal de Cascales, realice cualquier obra o inspección necesaria en el sistema de alcantarillado;
- d) Construir obras de alcantarillado sin el permiso y aprobación del GAD Municipal de Cascales;
- e) Evacuar en forma directa materiales sólidos que puedan causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado; y

Art. 71.- Incurrirán en una infracción administrativa muy grave y serán objeto de una sanción, quienes, por acción u omisión, realicen lo siguiente:

- a) Dañar las tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de alcantarillado; y,
- b) Evacuar al sistema de alcantarillado sustancias contaminantes o peligrosas sin los permisos correspondientes.

Art. 72.- De las sanciones.- Las infracciones administrativas contempladas en la presente ordenanza tendrán las siguientes sanciones principales:

- a. Las infracciones leves contempladas en los literales a) y b) del Art. 69 de la presente ordenanza serán sancionadas con una multa correspondiente una vez el monto establecido como criterio de referencia.

Se establece como criterio de referencia para la multa, lo concerniente al valor de la última planilla del servicio de alcantarillado; en el caso de encontrarse adeudando más de cuatro mensualidades consecutivas, el criterio de referencia para la imposición de la multa será el valor resultante de la suma de los meses adecuados a partir del tercer mes, para el caso del literal a); y, para el caso del literal b) el criterio de referencia será el monto de lo que se encuentra adeudando.

b. Las Infracciones Leves serán sancionadas con una multa del 10% de la remuneración básica mínima unificada.

c. Las Infracciones Graves serán sancionadas con una multa del 15% de la remuneración básica mínima unificada.

d. Las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con una multa del 30% de la remuneración básica mínima unificada.

Art. 73.- La sanción administrativa impuesta lleva implícita la obligación que tiene el infractor de reparar el daño causado a su costa, cuando sea del caso, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido en la sanción impuesta, el GAD Municipal de Cascales procederá a realizar las reparaciones necesarias a cuenta del infractor con el recargo del 20% del costo de la obra.

Art. 74.- De la reincidencia.- Incurrirán en reincidencia las personas que cometan una infracción de la misma clase en un periodo de un año.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida para la infracción administrativa.

SECCIÓN III

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA

Art. 75.- El Comisario Municipal es el funcionario competente para imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza, previo la instauración del expediente administrativo sancionador y respetando los principios del debido proceso y la legítima defensa.

Art. 76.- El Comisario Municipal avocará conocimiento de oficio o previa denuncia presentada por escrito o en forma verbal.

Cuando se presente una denuncia en forma verbal, el Comisario la reducirá a escrito y solicitará al denunciante proceda a estampar su firma al pie de la denuncia, en caso de no saber firmar dejará constancia de este particular. En toda denuncia presentada en forma escrita o verbal deberá acompañarse las copias de la cédula y papeleta de votación del denunciante.

Art. 77.- Se concede acción popular para denunciar a la persona o personas que incurran en una o más de las prohibiciones estipuladas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 78.- El procedimiento administrativo sancionador se realizará en base al procedimiento determinado en el Art. 395 y más pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 79.- Ejecutoriada la resolución emitida por el Comisario Municipal u otra autoridad competente en caso de los recursos contemplados en la Ley, el Comisario

remitirá la resolución al Departamento de Rentas del GAD Municipal de Cascales, a efecto de que se emita el correspondiente título de crédito.

Art. 80.- Las multas impuestas por el incumplimiento de las prohibiciones contempladas en la presente ordenanza o cualquier otro cargo económico en contra del infractor, se procederá a su cobro mediante la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 81.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales de acuerdo con la ley establecerá las respectivas servidumbres reales para la evacuación de las aguas lluvias o servidas, previo al informe de la Unidad de agua potable y alcantarillado, cuando sea necesario la instalación de la red en propiedad privada.

Se velará por el cumplimiento de todas las formalidades legales inherentes a esta servidumbre.

Art. 82.- Las sanciones contempladas en la presente ordenanza se impondrán sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales que el caso amerite., para lo cual el Comisario Municipal pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

Art. 83.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 84.- Quedan derogadas expresamente la ordenanza que regula el cobro de tasas y la prestación de los servicios de agua potable en el cantón Cascales, publicada en el Registro Oficial N° 378 del 10 de julio del 2008 y la ordenanza que reglamenta el servicio de alcantarillado sanitario del cantón Cascales, publicada en el Registro Oficial N° 369 del 16 de julio del 2001.

Art. 85.- PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.- Esta ordenanza será promulgada en la forma establecida en el Art. 324 del COOTAD y se remitirá para su publicación en el Registro Oficial, para su vigencia correspondiente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a los cinco días del mes de septiembre de 2013.

f.) Prof. Enrique García Meneses, Alcalde del Cantón Cascales.

f.) Ing. Marcela Paredes A., Secretaria del Concejo Subrogante.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN CASCALES**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en sesiones ordinarias de fechas primero de julio y cinco de septiembre del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Cascales, 06 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Marcela Paredes A., Secretaria del Concejo Subrogante.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN CASCALES**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Cascales, 06 de septiembre de 2013.

f.) Prof. Enrique García, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, de la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN CASCALES**, el señor Profesor León Enrique García Meneses, Alcalde del cantón Cascales, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Cascales, 06 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Marcela Paredes A., Secretaria del Concejo Subrogante.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Carta Magna determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, mismas que se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD dentro de los artículos 569 al 593 generalmente prescribe el tributo por contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales;

Que, el Código antes señalado exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley:

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Es objeto de contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Marcabellí por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos cunetas y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Todas las demás obras de servicio público, declaradas mediante resolución por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón;

g) El cobro se realizará en los siguientes porcentajes:

- 60%, serán asumidas por la Entidad;
- 10%, los propietarios frentistas de las obras ejecutadas; y,
- 30%, todos los usuarios del Cantón, dependiendo si la obra es local o global.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública; o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación.

Art. 3.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí y las empresas que se crearen.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras, y por ende están obligados sin excepción al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo 1.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al porcentaje que se destine a dichas obras, prorrateado entre las propiedades beneficiadas.

Art. 7.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

El Concejo Municipal determinará el servicio u obra que por contribución especial de mejoras deba recaudarse.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El 20% de costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos, necesarios para el funcionamiento de la obra;
- d) El 100% de costo directo de la obra de pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento, necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección o Unidad Municipal a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Sección de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, aquellas obras que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Marcabellí.

Art. 10.- COMPETENCIA.- Corresponde a las Direcciones o Unidades Municipales correspondientes, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 11.- PRORRATEO DE COSTO DE OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Obras Públicas, corresponderá a la Dirección Financiera, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos siguientes.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 12.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

12.1 En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

12.2 Cuando se trate de vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

Art. 13.- Se entenderán como obras de beneficio general, las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la terminación y recepción de obra.

Art. 14.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere al literal a) del numeral 12.1 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la literal b) del numeral 12.1, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de obras globales, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 15.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 17.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., será distribuido entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 18.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 19.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes

de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas o zonas de expansión urbana, se determinará un régimen de subsidios.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten; así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el nivel catastral de las propiedades beneficiadas.

CAPÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 20.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El o la Director/a de Financiero/a Municipal coordinará y vigilará estas actuaciones.

El o la Tesorero/a Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 21.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido en el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Municipio.

TÍTULO IV

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 22.- FORMA Y PERIODO DE PAGO.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será el tiempo de su vida útil, dependiendo del monto total de la obra, que se determinará de acuerdo a un estudio realizado por el administrador de la obra.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 23.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 24.- TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 25.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

TÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 26.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Previo informe de la Sección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- b) Los predios donde habiten familias de escasos recursos económicos, previo informe coordinado por la Comisión de Asunto Social y el Patronato de Amparo Social Municipal;
- c) Las propiedades que en su entorno se constituyan de uso común o de beneficio colectivo, ya sea por ornato o por espacio estratégico público;
- d) Los predios donde residan personas naturales o jurídicas que presten servicio social sin fines de lucro; y,

- e) Los predios que de acuerdo a los informes pertinentes sean debidamente declarados por el Concejo Cantonal como zonas de riesgo y que no presten las condiciones para construir.

Art. 27.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad o discapacitados/as, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Art. 28.- EXENCIÓN.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal.

Art. 29.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el Cantón Marcabellí.

Art. 30.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 31.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en la jurisdicción cantonal. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 32.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución

de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Municipio, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VI

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí recaudará los créditos por contribución especial de mejoras a través de la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 34.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Municipio, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia, en función con el desarrollo de las tecnologías.

El Municipio dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos para facilitar la información de los tributos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de las Direcciones o Unidades Técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí emitirá un documento técnico firmado por el o la Director/a de Obras Públicas y el técnico de Fiscalización Municipal, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

TERCERA.- El cobro de toda contribución especial de mejoras, de obras puestas al servicio de la ciudadanía dentro de determinado ejercicio fiscal se recaudará a partir del año inmediato posterior.

DEROGATORIAS

Se deroga todas las ordenanzas, reglamentos o resoluciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabelí, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde de Marcabelí.

f.) Ing. Paola Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ”**, fue debatida por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días ocho y veintidós del mes de agosto del año dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabelí, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece, a las nueve horas con veinte minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, REMÍTASE, al señor Alcalde en cuatro ejemplares **“LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabelí, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la **“ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ”**, disponiendo su publicación en el Registro Oficial y en los medios que disponga la Institución.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde de Marcabelí.

Marcabelí, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ, que se haga pública **“LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.